

## La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.7196

ARTÍCULO 1º: Derógase el inciso b) del punto 12) del artículo 15º de la Ley Tarifaria Provincial, ley 2071, el que expresa: “Por lo contratos de depósito de bienes muebles o semovientes: 300 unidades fiscales.”

ARTÍCULO 2º: Modificase el inciso c) del punto 33) del artículo 15 de la ley Tarifaria Provincial ley 2071, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15: .....

Punto 33: .....

c): La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, adquiridas fuera de la provincia, al cinco por mil (5%0).”

ARTÍCULO 3º: Las disposiciones de la presente regirán a partir del 1º de enero de 2013.

ARTÍCULO 4º : Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS